

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 51

Presentada por Administración:

Serie 2014-2015

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A ACEPTAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO UNA FAJA DE TERRENO UBICADA EN LA CARRETERA 833, KILÓMETRO 5.9, BARRIO SANTA ROSA II DE GUAYNABO, PUERTO RICO CON CABIDA DE 364.57 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADA COMO LOTE “E” DE “USO PÚBLICO”, EN EL PLANO DE INSCRIPCION SEGÚN LO APROBADO EN EL CASO ANTE LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, CENTRO EXPRESO DE TRÁMITE NUMERO 91-16-A-843-SPL, DE UNA FINCA PROPIEDAD DE PAULA RODRÍGUZ ÁLAMO.**

**POR CUANTO:** La Administración de Reglamentos y Permisos, en el Caso Número 91-16-A-843-SPL emitió Resolución el 22 de septiembre de 1992, aprobando “Plano de Inscripción” y la Segregación de cuatro (4) Lotes Residenciales, un (1) Lote para dedicar a Uso Público, de una finca propiedad de Paula Rodríguez Álamo, en el Barrio Santa Rosa II de Guaynabo.

**POR CUANTO:** Dicha Administración autorizó la formación de un lote de terreno con cabida superficial de 364.57 metros cuadrados identificados como Lote E para “USO PÚBLICO” en el plano de inscripción, según consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, Puerto Rico, bajo los números 9037 y 1670, a los Folios números 135 y 81, de los Tomos 96 y 30, pendiente de ser inscrita como fincas nuevas y separadas e independientes en el Registro de la Propiedad con la condición para la inscripción que se ceda mediante escritura al municipio el solar a dedicarse a uso público.

**POR CUANTO:** La Oficina del Director del Departamento de Obras Públicas de este Municipio ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano de Inscripción, por haber inspeccionado dicha oficina el área a dedicarse a USO PUBLICO.

**POR CUANTO:** La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de este Municipio ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano de Inscripción, por haber inspeccionado dicha oficina el área a dedicarse a USO PUBLICO.

POR CUANTO: Es requisito indispensable para que el Honorable Alcalde, o el funcionario que él designe, pueda comparecer en escritura pública aceptando el lote de terreno, identificados como Lote 6 a dedicarse para USO PUBLICO, la autorización por parte de esta Honorable Asamblea.

POR TANTO: ORDENESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY, 6 DE ABRIL DE 2015.

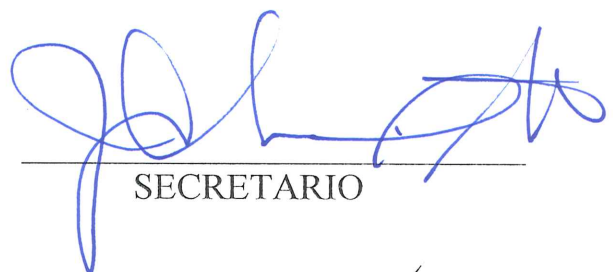
Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde, o el funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, para que acepte a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo el lote de terreno según descrito en el primer POR CUANTO de esta Ordenanza según Plano, Resolución de ARPE, Certificación del Departamento de Obras Públicas Municipal (O.P.M.) y de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da.: Declarar, como por la presente se declara, ser de uso público la faja de terreno que se describe a continuación:

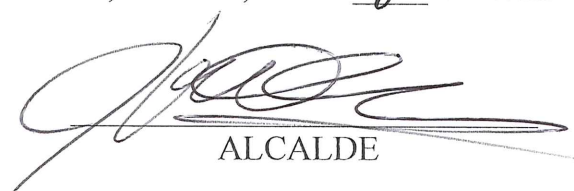
“RUSTICA:Lote E según plano de inscripción con cabida superficial de trescientos sesenta y cuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados (364.57 m/c), equivalentes novecientos veintiocho diez milésimas de cuerda (0.0928 cdas.), sito en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, en lindes por el NORTE, en tres alineaciones que suman treinta y siete punto ochocientos veintiocho metros (37.828 mts.), con la Administración de Programas Sociales; por el SUR, en tres alineaciones que suman treinta y siete punto setecientos ochenta y tres metros (37.783 mts.), con el lote “B”, en ocho punto seiscientos cuatro metros (8.604 mts.) con el lote “A” y en siete punto trescientos cuarenta metros (7.340 mts.) con el lote “C”, estos según el plano de inscripción; por el ESTE, en diez metros (10.00 mts.) con lote “D”; y por el OESTE, en siete metros (7.00 mts.) con Carretera Estatal ochocientos treinta y tres (833).”

Sección 3ra.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que correspondan, para los fines de rigor.

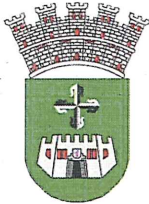
  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de abril de 2015.

  
ALCALDE





Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Javier Capestan y Figueroa*  
*Presidente*

**CERTIFICACION**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 51, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de abril de 2015.

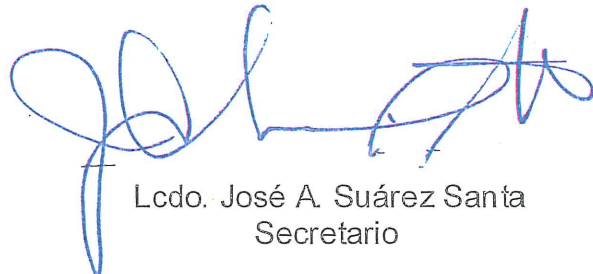
CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González  
Aída M. Marquez Ibañez  
Javier Capestan y Figueroa  
Carlos J. Alvarez González  
Carlos H. Martínez Pérez  
Antonio O'Neill Cancel  
Angel L. O'Neill Pérez

Luis C. Maldonado Padilla  
Guillermo Urbina Machuca  
Carlos M. Santos Otero  
Luis A. Rodríguez Díaz  
Miguel A. Negrón Rivera  
Omar Llópiz Burgos  
Ándrés Rodríguez Rivera  
Carmen Báez Pagán

Excusadas: Natalia Rosado Lebrón

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 7 de abril de 2015.



Lcdo. José A. Suárez Santa  
Secretario